

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2023-064

David Alejandro Guzmán Cruz
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo prescrito en el numeral primero del artículo 83 de la Constitución de la República, es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que,** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 187 ibídem prescribe que *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; (...)”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: *“(…) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; (...)”;*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Verificación de la Idoneidad de las Servidoras y los Servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las inhabilidades para desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial, preceptúa: *“3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto”;*

- Que,** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción; (...)”*;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código; (...) La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura”*;
- Que,** el artículo 280 numerales 1, 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan, que a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, dentro de sus funciones le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 10. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en los artículos 105 y 106 determinan que es nulo el acto administrativo que se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o **tiempo**; pudiendo las administraciones públicas anular de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 051-2020 de 19 de mayo de 2020, expidió el *“Reglamento que regula el procedimiento de remociones por las causales establecidas en el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial”*, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo interno que deberá ejecutarse en los casos de las y los servidores que se encuentren incursos en inhabilidades o con impedimento de ocupar cargos en la Función Judicial;
- Que,** con memorando No. CJ-DNJ-2023-0049-M de 24 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica concluyó: *“(...) La señora Belén Enriqueta Jiménez Abad, Notaria Primera del cantón Sozoranga de la provincia de Loja, se encuentra incurso en la inhabilidad contemplada en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; razón por la cual, corresponde la aplicación de lo determinado en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem, es decir, la remoción en el cargo de notaria Primera del cantón Sozoranga”*;
- Que,** mediante memorando-CJ-DNJ-2023-0217-M, de 07 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica concluyó *“(...) esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se ratifica en el criterio jurídico emitido con memorando No. CJ-DNJ-2023-0049-M de 24 de enero de 2023”*;
- Que,** con Resolución CJ-DG-2023-059 de 14 de abril de 2023, el Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Artículo Único.- Remover del cargo de Notaria Primera del*

cantón Sozoranga señora Belén Enriqueta Jimenez Abad, por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem”;

Que, mediante memorando No. DP11-2023-1259-M de 19 de abril de 2023, dirigido a la Dirección General, la Dirección Provincial de Loja indicó “(...), *procede con la revisión del sistema de causas SAJTE, dentro del proceso penal No. 11282-2021-06686, pudiendo verificar lo siguiente: Con fecha 13 de marzo del 2023 a las 09:21, los Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dictan un auto de prescripción de la acción penal; (...) con fecha 19 de abril del 2023, la Dra. Belen Enriqueta Jimenez Abad conjuntamente con el Dr. Javier Manzanillas, en calidad de su Abogado Defensor, mediante Trámite: DP11-EXT-2023-00850, informan a esta Dirección Provincial de Loja lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, siendo que los actos administrativos pueden ser reformados o revocados le ruego expresamente se tenga en cuenta lo manifestado en el presente así como en los documentos que adjunto para que a través del órgano administrativo correspondiente dentro de la entidad que Usted acertadamente dirige en esta provincia, a través de la figura jurídica adecuada se proceda a reverter (Sic) la decisión emitida mediante la Resolución nro. CJ-DG-2023-059, así como lo dispuesto en los subsiguientes documentos como es la acción de personal para con ello poder continuar en mis funciones como Notaría Primera del cantón Sozoranga (...)”;*

Que, con memorando CJ-DNJ-2023-0441-M, 21 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica concluyó: “(...) *Consecuentemente, al quedar demostrado que en la persona de la señora Belen Enriqueta Jimenez Abad, se revirtió justamente la razón de la inhabilidad señalada en el número 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, es legalmente pertinente que el Director General en al (sic) marco de su potestad contemplada en la norma ibídem, deje sin efecto la Resolución No. CJ-DG-2023-059 mediante la cual se removió a la ex servidora judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución Nro. 025-2023 de 24 de febrero de 2023, nombró al suscrito, como Director General del Consejo de la Judicatura;

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en los numerales 1, 2 y 10 del artículo 280 Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución CJ-DG-2023-059 de 14 de abril de 2023, consecuentemente reintégrese al cargo de Notaría Primera del cantón Sozoranga a la señora Belén Enriqueta Jimenez Abad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución y notificación de la presente Resolución a la Dirección

Nacional de Talento Humano y a la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese y Ejecútese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DAVID
ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ

Firmado
digitalmente por
DAVID ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz

**DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Memorando circular-CJ-DG-2023-1204-MC

TR: DP11-INT-2022-04639

Quito D.M., viernes 21 de abril de 2023

Para: Mgs. Wilson Javier Villarreal Leiva
Director Provincial
Dirección Provincial de Loja

Psi. Juan Carlos Egas Ramirez
Director Nacional
Dirección Nacional de Talento Humano

Abg. Ángel David García Ruiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial

Asunto: Resolución CJ-DG-2023-064.

Mediante Resolución No. CJ-DG-2023-059 de 14 de abril de 2023, el infrascrito Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió:

*“[...] **Artículo Único.-** Remover del cargo de Notaria Primera del cantón Sozoranga señora Belén Enriqueta Jimenez Abad, por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibíd..*

DISPOSICIÓN GENERAL

***Única.-** Encárguese de la ejecución y notificación de la presente resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección de Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias [...]”.*

La Dirección Provincial de Loja con memorando DP11-2023-1259-M de 19 de abril de 2023, puso en conocimiento de la Dirección General lo siguiente:

“[...] con fecha 19 de abril del 2023, la Dra. Belen Enriqueta Jimenez Abad conjuntamente con el Dr. Javier Manzanillas, en calidad de su Abogado Defensor, mediante Trámite: DP11-EXT-2023-00850, informan a esta Dirección



Provincial de Loja lo siguiente:

“[...] El día de ayer 17 de abril del presente año mediante correo electrónico fui notificada con la acción de personal de remoción de mi cargo y demás documentos habilitantes, entre ellos la copia de la Resolución Nro. CJ-DG-2023- 59 en la que se resuelve ‘... remover del cargo de Notaria Primera del cantón Sozoranga a la Dra. Belén Enriqueta Jimenez Abad por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el numeral 3 del Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del art. 126 del código ibídem’, resolución ésta que se ha generado por cuanto la compareciente en su momento se la llamó a juicio en la causa penal nro. (sic) 11282- 2021-06686; no obstante de aquello, adjunto al presente sírvase encontrar copias debidamente certificadas del auto de prescripción emitido por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia con la correspondiente razón actuarial de ejecutoria. Como es de su conocimiento señor Director al haberse concluido el indicado proceso mediante auto de prescripción es claro que la consecuencia jurídica del mismo es que no se ha determinado responsabilidad alguna por el delito que se me procesaba, es decir, mi estado de inocencia permanece intacto conforme así lo garantiza el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo expuesto, siendo que los actos administrativos pueden ser reformados o revocados le ruego expresamente se tenga en cuenta lo manifestado en el presente así como en los documentos que adjunto para que a través del órgano administrativo correspondiente dentro de la entidad que Usted acertadamente dirige en esta provincia, a través de la figura jurídica adecuada se proceda a reverter la decisión emitida mediante la Resolución nro. (sic) CJ-DG-2023-059, así como lo dispuesto en los subsiguientes documentos como es la acción de personal para con ello poder continuar en mis funciones como Notaría Primera del cantón Sozoranga.

(...)

Lo indicado se corrobora con los documentos que adjunto al presente, en que la Dra. Ana Gabriela Aguirre Cueva, en calidad de Secretaria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, el día martes 18 de abril del 2023, a las 16H42, sienta razón en los siguientes términos:

‘RAZÓN: Siento por tal que el auto resolutivo de prescripción de la acción, noticiado con fecha 13 de marzo del 2023, dentro del presente proceso se encuentra EJECUTORIADO por el Ministerio de la Ley (...)

Por estas consideraciones se pone en conocimiento de su autoridad el particular, para que con su más ilustrado criterio y una vez que se revise los



documentos que se adjuntan al presente, se resuelva lo que corresponda respecto de la Resolución Nro. CJ-DG-2023-059, de fecha 14 de abril del 2023. [...]”.

Posteriormente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a través del memorando CJ-DNJ-2023-0441-M de 21 de abril de 2023, remitió a la Dirección General el “**CRITERIO JURÍDICO SOBRE EL PEDIDO DE LA DOCTORA BELÉN ENRIQUETA JIMÉNEZ ABAD, NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN SOZORANGA, PROVINCIA DE LOJA**” concluyendo:

“[...] El 17 de abril de 2023 la señora Belén Enriqueta Jimenez Abad fue notificada mediante correo electrónico con la Resolución No. CJ-DG-2023-059 de 14 de abril de 2023 en el que fue removida de su cargo de Notaria Primera del cantón Sozoranga.

Con trámite DP11-EXT-2023-00850, la señora Belen Enriqueta Jimenez Abad, indicó que mediante correo electrónico, **el 17 de abril de 2023** fue notificada con la acción de personal de remoción de su cargo de Notaria, en tal razón adjuntó copias certificadas del auto de prescripción emitido por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de fecha **13 de marzo de 2023**, en la que se resolvió ‘(...) **dictar el auto de Prescripción de la presente acción penal, en favor de los procesados BELEN ENRIQUETA JIMENEZ ABAD y ORLIN DAVID VILLAVICENCIO PUCHAICELA, y en consecuencia disponer su archivo y la cancelación de todas las medidas cautelares que se hayan dispuesto**’. (El énfasis corresponde al original).

En tal virtud, considerando el contexto planteado con el auto de prescripción de la acción penal, el proceso judicial que se seguía a la señora Belen Enriqueta Jimenez Abad se archivó antes de la emisión de la referida resolución.

‘La prescripción[1] es una institución universalmente aceptada por medio de la cual, el transcurso del tiempo extingue la posibilidad de iniciar proceso o de iniciado, concluir el mismo’.

Consecuentemente, al quedar demostrado que en la persona de la señora Belen Enriqueta Jimenez Abad, se revirtió justamente la razón de la inhabilidad señalada en el número 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, es legalmente pertinente que el Director General en al marco de su potestad contemplada en la norma ibídem, deje sin efecto la Resolución No. CJ-DG-2023-059 mediante la cual se removió a la ex servidora judicial. [...]”.

Sobre la base de lo expuesto, mediante Resolución No. CJ-DG-2023-064 de 21 de abril de 2023, el infrascrito Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió:

“[...]”



Firmado por DAVID ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ
C=EC
L=QUITO

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución CJ-DG-2023-059 de 14 de abril de 2023, consecuentemente reintégrese al cargo de Notaria Primera del cantón Sozoranga a la señora Belén Enriqueta Jimenez Abad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución y notificación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias [...].

Por lo expuesto, dispongo a la Dirección Provincial de Loja dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. CJ-DG-2023-064, consecuentemente realizará las acciones respectivas para dejar sin efecto la acción de personal Nro. 930-DP11-2023-RR de 17 de abril de 2023 y el trámite de remoción iniciado en contra de la doctora Belén Enriqueta Jiménez Abad, Notaria Primera del cantón Sozoranga, derivado de la causa penal No. 11282-2021-06686, por el delito de Falsificación y Uso de Documento Falso.

Atentamente,

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz
Director General
Dirección General

CC: Msc. Edmundo Wladimir Vaca Burneo
Director nacional
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica